

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al curso dealzada interpuesto por D. Luis Díaz Rodríguez, y otro de D. Enrique Ordoñez y otros contra acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Aller, en el primero, segundo y tercer Distrito el día 13 de Noviembre de 1905.

Resultando que verificada la elección el día señalado y hecho el escrutinio general, en este acto se formularon las protestas siguientes:

El candidato D. B. González, manifestó que la designación del local de la sección segunda del primer Distrito no fué hecha por el Ayuntamiento; que el nombramiento de Presidente fué hecho por el Alcalde, sin guardar el orden que marca el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 17 de Octubre de 1895, pues el concejal de mayor número de votos, D. Ignacio Hévia, no fué incluido en la designación de Presidentes no habiéndose requerido á concejales que seguían por orden al excusarse el nombrado y haberse nombrado Presidente al Alcalde de barrio de Bello, persona que no ejercía autoridad alguna; que la excusa que presentó el Presidente don E. Ordoñez no es legal puesto que aparece como votante en la sección primera del Distrito segundo; que á un Interventor no se le entregó la credencial que reclamó, ni fué puesto en posesión del cargo, no obstante haberse presentado á la Mesa en tiempo oportuno; que las actas no aparecen firmadas por el Interventor de dicha sección, D. V. Lobo; que se abrió el local antes de las seis de la mañana, empezando á esa hora la votación y figurando en la lista de votantes individuos que no han emitido su voto; que en la escalera de la casa hubo grupos armados de palos que impedían el paso á los electores; que el local destinado para la elección está situado en un punto extremo de la Sección, dificultándose con esto la concurrencia de electores; que á pesar de los requerimientos hechos, no pudo obtener certificación de los Interventores designados ni de los Presidentes de Mesa que se hubieran excusado; el candidato D. F. Argüelles protestó

contra la elección de la Sección primera del Distrito segundo, por las mismas razones que el anterior, protestando también contra la elección de la Sección segunda del Distrito segundo, fundado en análogos motivos; el candidato D. Bonifacio Solís protestó contra la elección de la Sección primera del Distrito tercero por iguales causas y por que el Presidente de la Mesa fué el suplente del Alcalde de barrio, quien con él protestó de que no había luz; no levantó acta del escrutinio, siendo falsa cualquier acta que se presente, por no llevar la firma de todos los Interventores concurrentes; el Interventor de la Sección segunda, distrito primero, D. A. González, manifestó que la elección se había hecho con toda legalidad, y que al tomar posesión los Interventores Sres. Lobo y Rodríguez, recibieron una carta y abandonaron el local, teniendo el Presidente que requerir á los electores de más edad para sustituirles; que el Interventor de la Sección segunda del segundo Distrito, D. M. Baizán, manifestó que por haber abandonado el local dos Interventores y habiendo sido requeridos por el Presidente como elector para tomar asiento, lo hizo verificándose la elección con legalidad, manifestando lo mismo el Interventor de la Sección primera del Distrito tercero respecto de la legalidad del acto.

Resultando que D. B. González acudió á esa Comisión provincial produciendo las protestas consignadas en el acta de la Junta de escrutinio, pidiendo la nulidad de la elección en la Sección 1.ª y 2.ª del Distrito primero; 1.ª y 2.ª Sección del Distrito segundo, y 1.ª Sección del Distrito tercero, acompañando para justificar sus alegaciones dos recibos de documentos, un acta notarial en la que consta que el requirente D. B. Suárez preguntó al Secretario del Ayuntamiento por el Alcalde, expresándole el deseo de obtener certificación de los Interventores nombrados, contestando el Secretario que no se hallaba en el Ayuntamiento el Alcalde y no podía dar cumplimiento á sus deseos y un testimonio del auto de sobreseimiento dictado en la información *ad perpetuam* practicada en el Juzgado de instrucción de Laviana, sobre infracciones cometidas en las elecciones de referencia:

Resultando que D. A. Gutiérrez, Concejal electo, formuló una contra-protesta afirmando que las protestas no tenían fundamento alguno y que los actos del Alcalde estuvieron siempre dentro de sus atribuciones; que es falso lo afirmado por D. B. González de que no se entregó la credencial al Interventor D. J. Rodríguez, puesto que en el expediente aparece el recibí firmado por el inte-

resado; que para probar la legalidad de la elección acompaña un acta notarial; que la designación de locales se hizo en la forma más conveniente, y que otras afirmaciones de los reclamantes son inexactas y se contradicen en el acta notarial por varios electores; por todo lo cual debieran ser desestimadas las reclamaciones:

Resultando que D. B. González pidió en otros escritos que se uniesen á las reclamaciones: un acta notarial en la que varios electores manifiestan los abusos que se dicen cometidos y varias certificaciones para apoyar los fundamentos de las reclamaciones y para justificar la incapacidad de Concejales electos:

Resultando que D. B. González protestó en un escrito contra la capacidad de los Concejales electos D. Luis Díaz, D. Antonio Gutiérrez y D. Manuel García, por hallarse comprendidos en los casos de incapacidad que marca el artículo 43 de la ley Municipal vigente, siendo impugnados los fundamentos de la reclamación por los interesados:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 20 de Diciembre de 1905, acordó por mayoría declarar nulas las elecciones de referencia en los Distritos 1.º, 2.º y 3.º, declarando válidas las del 4.º, y con capacidad legal á los Concejales Sres. Díaz, Gutiérrez y García, fundándose en que en el expediente se hallan documentalmente probados los extremos de los escritos de reclamaciones y en que no se justifican los motivos de incapacidad alegada. El Vocal Sr. Berjano formuló voto particular en contra, fundado en que las reclamaciones no se justifican convenientemente; en que no hubo protesta alguna durante las votaciones y en que aun en el supuesto de que las infracciones alegadas se hallasen probadas suficientemente no constituirían por sí solas causas suficientes de nulidad de las elecciones, puesto que no afectarían de un modo sustancial al resultado, viniéndose en conocimiento por algunas de las actas notariales de que prevaleció un amplio espíritu de libertad en la emisión del sufragio, por todo lo cual las elecciones deberían ser declaradas válidas:

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión provincial recurre en apelación ante este Ministerio pidiendo su revocación en 22 de Diciembre, D. Luis Díaz manifestando que reproduce los fundamentos de los escritos que obran en el expediente, expresándose en el mismo sentido D. Enrique Ordoñez y otros que formulan la misma súplica:

Considerando que solamente pueden estimarse motivos esenciales de nulidad de una elección la falta de alguno de los requisitos de los enuncia-

dos en el título 3.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á tenor de lo que se declara en el párrafo 1.º del artículo 13 del mismo, ó aquellos defectos que sin estar comprendidos entre éstos hubieren viciado de modo manifiesto la votación realizada, en ninguno de cuyos conceptos están comprendidos los hechos denunciados por el candidato D. Benigno González Díaz, que no tiene otro alcance, caso de existir, que el de meras informalidades, que todo lo más podrían producir responsabilidad administrativa y ser por tanto objeto de sanción, pero que no son suficientes á declarar la nulidad de las elecciones por que ninguna protesta se formuló contra la votación y el escrutinio, lo cual prueba que el resultado de las operaciones fué el verdadero de lo que están también convencidos los mismos reclamantes, que no otra cosa significa el hecho de que los documentos que hacen referencia á los actos electorales propiamente dichos aparezcan limpios de toda protesta por parte de los que á posteriori han recurrido, con lo cual no solo han ejercitado su derecho fuera del plazo que les señala el artículo 33 del Real decreto de adaptación, sino que lo han hecho de modo impropio, pues ante la Junta de escrutinio y conforme á la doctrina sustentada entre otras Reales órdenes por la de 27 de Enero de 1894, no deben presentarse más protestas que las referentes á la legalidad de las votaciones y de las operaciones del escrutinio, conforme al artículo 49 del tan citado Real decreto de 1890:

Considerando que la designación de locales se hizo pública en la forma que la ley determina, sin que tampoco se reclamase contra ella por ningún elector y sin que posteriormente sufriera alteración, que es lo únicamente prohibido por el art. 45 de la ley Electoral de 26 da Junio de 1890:

Considerando que los nombramientos de Interventores aparecen debidamente notificados á los mismos que de la Junta municipal obtuvieron su nombramiento, y que indudablemente debieron acudir á su puesto ó alegar legal disculpa para no hacerlo lo demuestra el que en el acto de constituirse las Mesas electorales por nadie se reclamase este extremo, que en todo caso no puede tampoco considerarse motivo de nulidad de la elección, toda vez que la intervención en las Mesas es un derecho de carácter personal cuya falta solo al candidato perjudica, y que la privación de tal derecho, por otra

parte, no es causa de nulidad, pues no impide que los interesados puedan ser elegidos, ni imposibilita la función fiscalizadora de los mismos, que dentro de la misma ley tienen medios supletorios de hacerla efectiva por las contrametas, y en último término con la intervención notarial de todos los actos Electorales:

Considerando que los justificantes de la legalidad de una elección son las actas que de sus distintas operaciones se levantan y en las que se acredita él los actos á que se refieren fueron ó no objeto de protesta, y que lo que de éstas resultas sólo puede ser contradicho por medios indubitados de prueba, no pudiendo afirmarse que tienen tal carácter las actas notariales, aún siendo de presencia si como en el caso actual resulta, que lo dicho en un acta aparece contradicho en otra, estando ambas otorgadas por el mismo Notario; y que á mayor abundamiento las actas notariales á instancia de parte, como lo son las de que se trata, cuando en ellas se comprenden actos electorales cuya ilegalidad se pretende, han de estar extendidas en el acto que se relaciona y firmada por el Presidente de la Mesa electoral requerido á la manifestación de que éste se hubiere negado, de cuyos requisitos carecen las presentadas por ambas partes interesadas:

Considerando que tampoco puede concederse completa fuerza probatoria á una información testifical, cuando ésta no se ha practicado ante el Juez propietario de primera instancia, requisito exigido por la Real orden de Febrero de 1888, y sin el cual queda reducida dicha información á una serie de manifestaciones hechas por varios vecinos, pero á la que ningún valor legal puede otorgarse:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión provincial fecha 20 del actual, declarando en su lugar válidas las elecciones celebradas en los Distritos primero, segundo y tercero del Ayuntamiento de Aller, en 12 de Noviembre último, confirmando en lo restante el referido acuerdo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905. — Romanones.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

REQUISITORIA.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan por todos los medios á su alcance á la averiguación del paradero de los objetos robados en Oporto (Portugal) á D. Alejandro Fernández Mathías, joyero, habitante en la calle de Pasos Manuel, 16, en la noche del 24 de Diciembre último.

Relación de los objetos robados,

191 Anillos de oro, propios para señora y niños.

21 Idem de oro para señora, guarnecidos de piedras finas.

14 Idem de oro, para caballero, con brillantes, esmeraldas y zafiros.

24 Idem de oro, para caballeros, de diferentes formas y con piedras ordinarias.

124 pendientes de oro, de diferentes formas, para señoras y niñas.

20 Idem oro, con piedras finas.

48 Broches de oro, con piedras finas.

14 Idem de oro, con piedras finas.

56 Botonaduras de oro, de diferentes formas.

15 Idem de oro, con piedras finas.

31 Cadenas de oro, de diferentes formas.

11 Chatelens de oro, para señora.

7 Cadenas de oro, con diges de piedras finas.

67 Diges de oro, de diferentes formas, siendo algunos cincelados y también propios para retratos.

47 Pulseras de oro.

15 Idem de oro, de diferentes formas.

23 Idem de oro, de diferentes formas.

73 Botones de oro, para puños y pecho y teniendo algunos piedras finas.

16 Collares de oro.

5 Medios aderezos de oro de diferentes formas.

25 Medallas de oro, de diversas formas, teniendo algunas piedras finas.

5 Amuletos de azabache, engastados en oro.

11 Imágenes esmaltadas y engarzadas en oro.

2 Idem id. id. de plata dorada.

19 Cruces de oro, con imagen y sin imagen.

1 Lapicero de oro.

4 Cordones de oro.

4 Argollas de oro, pequeñas y grandes.

5 Agujetas de oro.

5 Boquillas para cigarro y puro, con anillo de oro.

2 Anillos lazos, con chapa de oro y forrados de plata.

1 Par gemelos de oro, para teatro.

5 Pulseras de diferentes formas y de plata sobredorada.

11 Broches diversos, de plata sobredorada y en blanco.

9 Diges, de idem.

5 Peinetas, de idem.

6 Agujetas para sombrero.

2 Collares completos.

5 Cadenas de plata, siendo doradas y esmaltadas.

3 Peinetas, con guarniciones de plata dorada.

7 Anillos de plata dorada.

1 Par de botones para puños de plata esmaltada.

Diversas piedras finas sueltas, tales como brillantes, esmeraldas, rubies, zafiros, corales, perlas y topacios.

En caso de ser habidos dichos objetos se pondrán á disposición de mi autoridad con la persona ó personas á quienes se les hallaren.

Oviedo 13 Enero de 1906. — El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 120

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gregorio Alonso García, vecino de Villamejín (Proaza), ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Iraida,» sita en el barrio de Serandi, parroquia

de San Martín de Villamejín, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Pico de la Teya Ordial, términos de Serandi, en donde se plantará la primera estaca, de ésta se medirán al Este 200 metros la segunda estaca, de ésta al Sur 600 metros la tercera estaca, de ésta al Oeste se medirán 200 metros la cuarta estaca, y desde ésta en dirección al primer punto de partida se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.490 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Enero de 1906. — Francisco Moreno.

R. al núm. 79

Que D. Gregorio Alonso García, vecino de Villamejín (Proaza), ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Antonio,» sita en términos de la parroquia de Santa Catalina de Lavares, concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el Pico de Payarizos, términos de Lavares, en donde se plantará la primera estaca, de ésta se medirán al Norte 200 metros segunda estaca, de ésta al Este 550 metros tercera estaca, de ésta al Sur 250 metros cuarta estaca, de ésta al Oeste 250 metros la quinta estaca, de ésta al Norte 50 metros sexta estaca, y desde ésta en dirección al primer punto de partida se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.491, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Enero de 1906. — Francisco Moreno.

R. al núm. 80

Regimiento de Infantería de Valencia

D. Francisco García Taléns de la Riva, Comandante del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, Juez eventual de la plaza de Santander y de la causa seguida contra el soldado del Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Félix Merino Mijares, por el delito de estafa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ya citado soldado Lorenzo Félix Merino Mijares, hijo de Sixto y de Magdalena, natural de Llanes (Oviedo), de oficio dependiente, de veinticuatro años de edad, soltero (no se hacen constar sus señas particulares), para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta Plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Santander 5 de Enero de 1905. — El Comandante Juez instructor, Francisco García.

R. al núm. 93

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

A fin de que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones oportunas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Las reclamaciones contra el mismo se admitirán por término de ocho días y transcurridos éstos quedarán sin efecto cuantas se presenten.

Proaza 10 de Enero de 1906. — El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía de Grado

EXTACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, aprobado en sesión del día de la fecha.

Sesión del día 4

Se aprueba el acta de la anterior.

Se designan los locales para la elección de Concejales y las vacantes que habrán de cubrirse; acordando amillarar fincas á nombre de María del Rosal.

Se acordó pagar á Pedro Vicente y M. Bravo y á José González por arreglos en el Matadero y un viaje á Oviedo, y se aprobaron las cuentas de José R. Vegega, mandando ingresar lo recaudado por puestos públicos en la feria de San Simón y por degüello de reses en el Matadero, y el pago de socorros á presos detenidos y pobres, de tránsito, en Octubre último; y que se reintegre á la Zona de Reclutamiento de Oviedo ocho pesetas catorce céntimos de socorros y raciones á reclutas en observación.

Se acuerda la distribución de fon-

dos para este mes; se concede permiso para la apertura de huecos á D.^a Teresa Jove.

Se acordó devolver la fianza al Depositario D. Sabino Menéndez, sin perjuicio de responder á los reparos que se hicieren á su gestión por el correspondiente tribunal, otorgando permiso á Timotea G. Pola para apuntalar un volado para sostener provisionalmente la parte en que amenaza ruina; acordando amillarar fincas á nombre de Francisco Suárez, de Castañedo.

Sesión del día 11

Es aprobada el acta de la anterior.

Varios Sres. Concejales protestan contra el acuerdo sobre devolución de fianza al Depositario D. Sabino Menéndez y piden se efectúe con la tramitación reglamentaria.

Que no ha lugar á la designación del extrarradio á efectos de consumos, en la instancia de los vecinos de Tolinos, por estar fijado por la Junta municipal con anterioridad.

Se aprueba el presupuesto de obras de reparación en la escuela de niñas de Las Villas y su ejecución bajo la inspección de D. Antonio Patallo.

Se concede permiso á Ramón Fernández y Amalio García, de Vigaña para tener hasta el primero de Marzo próximo dos balagares de paja en el sitio de la Casona.

Que se deje para la próxima sesión el tratar del ensanche del camino á la estación ferrocarril en esta villa en la parte de la finca de Santiago F. Rato.

Que los Médicos titulares lleven el libro de vacunación y revacunación, que se adquieran tubos de linfa y que se reúna la Junta de Sanidad para acordar los medios de generalizar la higiene.

Encargar á la Alcaldía del estudio del proyecto de un pasillo adosado á la carretera hasta dicha estación férrea.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda declarar exceptuado del servicio militar conforme al caso primero del art. 87 de la ley, á Joaquín Lazcano, número 69, del actual reemplazo, como exención sobrevenida.

Se nombra al Sr. primer Teniente Alcalde para asistir á la Junta carcelaria de Oviedo, acordándose pagar á José Suárez, jornales invertidos en Octubre último en el cementerio y al Veterinario el herraje de las caballerías que arrastran el carro de la limpieza.

Por cuatro votos contra tres se acordó incoar el expediente de expropiación para ocupar el terreno que se necesite de la finca de Santiago F. Rato, para ensanchar el camino á dicha Estación y por todos los concurrentes menos por el Sr. Fernández (D. José Ramón) se aprobó que antes de ejecutarse ese acuerdo se conferencie con el Sr. Rato sobre si cede voluntariamente el terreno.

Se acordó el pago de alquileres de los edificios arrendados por el Ayuntamiento y se aprobó el presupuesto ordinario para 1906.

Se acordó pagar la renta del pabellón que ocupa el Jefe de línea de la Guardia civil.

Sesión del día 25

Es aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda contestar al Alcalde de Piloña; que por medio del Diputado á Cortes se repitan las gestiones para evitar la rebaja de derechos sobre la carne de la República Argentina; que la subasta de solares señalada para el 27 del actual se celebre ante el Secretario de esta Corporación; que se pague el contingente carcelario de este año á Oviedo y las cuentas de Manuel Fernández, Valentín Fernández Suárez y Manuel Fernández, por arreglos en el Matadero, viajes á Pravia y Oviedo, atalages para el caballo destinado al carro de limpieza y por efectos para el Matadero y oficinas del Ayuntamiento.

Que á la Dirección general de Obras públicas se dirija instancia para la ejecución del presupuesto de conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, en los kilómetros uno al sesenta; que informe el Sr. Rodríguez la instancia de Valeriano García, de Restiello, sobre construcción de una escalinata para un hórreo, y se nombra oficial de la Secretaría y Depositario de fondos de este Municipio á D. Ramón F. Loreda, con fianza de diez mil pesetas antes de posesionarse del cargo.

Grado y Diciembre 9 de 1905.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.
R. al núm. 4.212.

SECCIÓN JUDICIAL

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo y Enero cuatro de mil novecientos seis, en el pleito de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes D.^a Ceferina, D.^a Josefa, D.^a Carmen y D.^a Prudencia Rodríguez González, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandado D. Antonio Suárez Alvarez, labrador y vecino de El Cueto, representado por el Procurador D. José María Alvarez, y Abogado D. Pedro Mantilla, sobre pago de pesetas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara: que el demandado D. Antonio Suárez Alvarez es en deber á las demandantes D.^a Ceferina, D.^a Josefa, D.^a María del Carmen y D.^a Prudencia Rodríguez González la cantidad de mil setecientos sesenta y siete pesetas que dichas actoras son en deber al D. Antonio la suma de cuatrocientas pesetas en que se estima la reconvencción, entendiéndose absueltas del resto de ella y que habrán de deducirse de la cantidad anterior y que en su consecuencia se condena al D. Antonio Suárez Alvarez á que satisfaga dentro del quinto día á las expresadas demandantes D.^a Ceferina, D.^a Josefa, D.^a María del Carmen y D.^a Prudencia Rodríguez González la cantidad de mil trescientas sesenta y siete pesetas y los intereses de esta suma desde el veinte de Diciembre de mil novecientos tres, á razón de un cinco por ciento anual hasta que sea solventada, sin hacer expresa condenación de costas en primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de las demandantes, á no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo de Prada.—Ramón Villar.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente.

Oviedo y Enero ocho de mil novecientos seis. Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 85.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Diciembre de 1905.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeres	Total
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).									1	1					2	
2 Tifus exantemático.																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar		1	4		3	5	9		3		1	2			20	8	28
14 Tuberculosis de las meninges	1				1	1									3	4	7
15 Otras tuberculosis																	
16 Sífilis	1										4	2			5	2	7
17 Cancer y otros tumores malignos																	
18 Meningitis simple						1			1						1	1	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
20 Enfermedades orgánicas del corazón															1	1	2
21 Bronquitis aguda		1							2	5	2	4			4	9	13
22 Bronquitis crónica															1	1	2
23 Pnevmonía				1					1						1	1	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio															1	2	3
25 Afecciones del estómago (menos cancer)					1										1		1
26 Diarrea y enteritis		7		1											2	9	11
28 Diarrea en menores de dos años						1					1	1					
28 Hernas, obstrucciones intestinales.																	
29 Cirrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal																1	1
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	1	3		1		1									4	5	6
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas							1								2		2
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1	4		2		3	3	1	1	7	8				15	18	33
TOTALES POR SEXOS.	4	16	5	7	8	8	15	4	9	8	16	19			58	62	120
TOTALES POR EDADES.	2	0	1	2	4	6	19	1	7	3	5				1	20	120

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
90	74	8	3	175	“	“	“	“	“	120

Oviedo 9 de Enero de 1906.—El Alcalde, A. LANDETA.

R. al núm. 86

Juzgado de Valladolid*Requisitoria*

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal en funciones de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Pérez Rodríguez, Nicasio Andrés Agejas y Angel Velazquez Alcalde, cuyas demás circunstancias se reseñan á continuación, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser emplazados con el auto de terminación del sumario que se les sigue por el delito de estafa por viajar sin billete, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como de la policía judicial, así como militares y eclesiásticas, procedan á su busca y captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á la carcel de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes, á responder de los cargos que les resultan en el referido sumario.

Dado en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil novecientos cinco.—Emilio Gómez Díez.—El Actuario, P. S., Juan Bajo.

Sujetos que se citan

Luciano Pérez Rodríguez, de diecinueve años, hijo de Ramón y Octavia, soltero, panadero, natural de Tineo, en la provincia de Oviedo, que viste blusa á cuadritos blancos y azules, pantalón de paño y chaleco azul con listas blancas, gorra negra con visera y alpargatas, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y su color moreno.

Nicasio Andrés Agejas, de veintinueve años, hijo de Prudencio y Benita, soltero, panadero, natural de San Ildefonso, en la provincia de Segovia, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y su color claro; viste pantalón y chaleco negro, blusa á cuadros, camisa encarnada, gorra de visera negra y alpargatas.

Angel Velazquez Alcalde, de diecinueve años, hijo de Antonio y Rufina, soltero, panadero, natural de Sta. Cruz de la Salceda, en la provincia de Burgos, su estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y su color moreno; viste pantalón y chaleco de paño claro, camisa blanca, blusa á cuadros, gorra de visera negra y alpargatas.—El Actuario, P. S., Juan Bajo.

R. al núm. 91.

Juzgado de Carreño.

D. Miguel García y Morán, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que á instancia de D.^a Josefa García Prendes, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de Perlora, se tramita expediente posesorio sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, entre otras, de la siguiente finca:

La destinada á labor llamada Llorada de la Calabrina, sita en término de

su nombre, lugar de Coyanca, en Perlora, cabida sesenta y seis áreas y cuatro centiáreas: linda al Norte bienes de D. José González del Río y de D. Nicolás Suárez Inclán y por los demás puntos con los de D. Manuel Nieto de la Fuente, cuya finca es libre de todo gravamen.

Seguido por todos sus trámites el expediente fué aprobado por auto de nueve de Diciembre último; pero el Sr. Registrador suspendió la inscripción por aparecer asiento contradictorio á favor de distinta persona.

En providencia de esta fecha acordé llamar á medio de edictos á D. Antonio García Salines y Fernández, á sus herederos ó á cuantas personas se crean con derecho sobre la expresada finca, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente; apercibiéndoles que de no hacerlo, se confirmará el indicado auto, por el que se mandaba inscribir á nombre de la D.^a Josefa García Prendes la mentada finca.

Dado en Candás á cinco de Enero de mil novecientos seis.—P. S. M., José V. y Muñiz.

R. al núm. 95

Juzgado de Soto del Barco

D. Felipe Menéndez y González, Juez municipal de Soto del Barco y su término.

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Manuel Viña y Alvarez, mayor de edad, labrador, y á D. Baldomero Fernández, también mayor de edad, viudo, labrador, como representante legal de sus hijos menores doña Carmen, D. José, doña Leonor y D. Francisco Fernández y Viña, vecinos que fueron de este concejo y cuyo actual paradero se ignora, por el término de veinte días, cumplidos los cuales á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presentarán en este mi Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal civil, que contra los mismos ha presentado D. Serafin Blanco y Arias, mayor de edad, industrial y domiciliado en Riberas, de este concejo, sobre que le satisfagan la suma de ciento setenta y dos pesetas ochenta y cinco, que le adeudan de intereses vencidos, como herederos y sucesores de D. Cándido de la Viña y Menéndez, difunto y vecino que fué de Arenas, según escritura hipotecaria de veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis, según lo tengo acordado en providencia de este día, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Soto del Barco á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Felipe Menéndez.—Por su mandado, el Secretario suplente, Jesús G. Inclán.

R. al núm. 96

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el pleito seguido á instancia de doña Aurelia Otero

Valdés y su marido D. Francisco Platas Otero. contra D. Antonio Díaz Carriles, vecino que fué de Palacio de Ardisana, en este concejo, y hoy ausente de paradero ignorado, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a En términos de Palacio de Ardisana, en este concejo, sitio de San Antonio, la mitad de una casa habitación compuesta de piso terreno, sala y desbán, que ocupa una extensión de treinta metros cuadrados poco más ó menos, y cuya casa se halla proindivisa con Doña Isabel Díaz, hija del demandado; linda por su derecha, izquierda y espalda con herederos de D. José Posada Teresa y por su frente servicio y caminos públicos; tasada la mitad en cuatrocientas pesetas.

2.^a En el mismo término y sitio que la anterior, la mitad de una casa ganada: proindivisa también con Doña Isabel Díaz: mide toda ella veinte metros cuadrados poco más ó menos y son sus linderos por su derecha con herederos de doña Concha Posada, izquierda servicio público, espalda María de la Huerta y frente con servicios públicos; tasada la mitad en ciento cincuenta pesetas.

3.^a En igual término ería de la Granda, sitio del mismo nombre, una finca á prado que mide veinticuatro áreas poco más ó menos; linda al Este María Turanzas, Oeste Francisco Turanzas, Sur José Díaz y Norte cierro de la ería y fincas de otros particulares; tasada en doscientas pesetas.

4.^a En el mismo término otra finca á prado llamada del Río, que mide siete áreas cuarenta centiáreas; linda al Este Angela Marcos, Oeste rio, Blanco; Sur Pedro Huerta y Norte rio; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.^a En igual término de Palacio una finca ó huerta á prado, que mide dos áreas, diez centiáreas, se halla mal cerrada con pared de piedra seca, y linda al Este Diego López, Norte Pedro Díaz Coro y á los demás vientos tránsitos públicos; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a En igual término, ería y sitio de la Granda y junto á la Portilla una finca á prado, que mide cinco áreas; linda al Este herederos de Doña Antonia Vega y á los demás vientos cierro de la ería y tránsitos públicos; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a En el mismo término y sitio de los Robles, otra finca á prado, mide cinco áreas veintidos centiáreas; linda Norte con sebe, camino y finca de otros particulares, Este doña Antonia Vega, Oeste la misma y Sur camino público; tasada en cuarenta pesetas.

8.^a En términos de Ardisana, sitio de la Cruz, una finca destinada á bravío, que mide siete áreas sesenta centiáreas; linda al Este camino público, Oeste herederos de D. Juan Bulnes, Sur Fernando Allande y Norte Antonio del Hoyo; tasada en treinta pesetas.

La subasta se verificará el día siete de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos teras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas, y que se llevará á efecto el remate sin suplir previamente la falta de títulos, debiendo observarse lo que dispone la

regla quinta del artículo doce del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Llanes á cinco de Enero de mil novecientos seis.—Aurelio Pelaez.—Por su mandado, Felix F. Vega R. al núm. 94

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

COLUNGA

En poder del vecino de esta villa Don Policarpo Ordoñez Sierra, está depositado un asno de dueño desconocido que fué hallado causando daños en propiedad particular, de la parroquia de Lué, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: color negro, hocico blanco, tuerto, alzada regular.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados; advirtiendo que transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su venta en subasta pública.

Colunga, Enero 8 de 1906.—El Alde, Cayetano Perez. 3

ANUNCIOS**Valle, Ballina y Fernández**

Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del 30 de Diciembre último, acordó celebrar, en el domicilio social, el día 25 del corriente, á las once de la mañana, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlas, la Memoria y cuentas del último ejercicio.

Villaviciosa, Enero 2 de 1906.—El Secretario, H. Ceferino González. 6-5

Compañía del Ferrocarril de Langreo

Por acuerdo del Consejo se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del año 1905, en las oficinas de la Dirección, Colegiata 13, principal, de 11 á 15, y en la Gerencia de Gijón, donde se facilitarán las facturas de presentación al cobro.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico. 2-1

PRAVIA!

Desde el día 8 del corriente mes de Enero desapareció de casa de su dueño un perro negro de pelo largo, con una pequeña mancha blanca en el pecho y atiende por Nilo.

La persona que lo tenga en su poder ó sepa el punto donde se halla, se le agradecerá se sirva avisar á su dueño D. Remigio Menendez, en la villa de Pravia.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.